



Soledad, 24 de mayo de 2021

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	Carlos Andrés Cano López
DEMANDADO	NAYRIM JULIBETH RINCON.
RADICADO	08758 31 84 001 2015 00584 00

**Informe secretarial:** Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora solicita impulso. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.  
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Constatado el informe secretarial precedente, se advierte que la parte actora no ha surtido el emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, por lo que se le requerirá, a fin que de cumpla con lo establecido en el art. 523 del C.G.P., dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Se advierte al apoderado, que como quiera que el emplazamiento fue decretado con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020, debe surtir en la forma y en los términos ordenados en el auto calendado 04 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir el emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, y, allegue las constancias de la publicación al expediente, siguiendo las directrices del artículo 108 del C.G.P.

**Segundo:** PREVÉNGASE que, si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.



**Tercero:** Advertir al apoderado, que como quiera que el emplazamiento fue decretado con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020, debe surtirse en la forma y en los términos ordenados en el auto calendarado 04 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BETRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 31 de mayo de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 076 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ